



## **ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES - FONDO MUNICIPIO DE QUITO**

**SUSCRIBIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente ADENDA al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 22 de febrero del 2024 entre el CBDMQ y el FONDO, por una parte, el CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - CBDMQ, representado por el JEFE DE BOMBEROS, TCrnl. ESTEBAN ERNESTO CÁRDENAS VARELA, conforme consta en acción de personal Nro. 20212001-CBDMQ-TITUL-000000001 de 15 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará el “CBDMQ”; y, por otra parte, el señor Licenciado CHRISTIAN GONZALO ESCOBAR FREIRE en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS EMPRESAS MUNICIPALES - FONDO MUNICIPIO DE QUITO, a quien en adelante se le denominará “FONDO”.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES:**

1.1.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución de Seguridad Complementaria, parte del Sector Público Ecuatoriano según Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República, e inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuya naturaleza jurídica está determinada en el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

1.2.- El Consejo Metropolitano de Quito, el 26 de abril de 1994 expide LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

1.3.- El Consejo Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre del 2004 expide la ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO MUNICIPAL LA SECCIÓN “DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.



1.4.- El FONDO es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, legalmente constituida bajo las leyes ecuatorianas, cuyo patrimonio autónomo está constituido a favor de los partícipes (socios) a través del ahorro voluntario de sus afiliados y que, además, se encuentra facultada para otorgar créditos a sus partícipes.

1.5.- Con fecha 22 de febrero del 2024 se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas con el objeto de formalizar y fijar las condiciones y términos para la cooperación interinstitucional entre en Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a la verificación de la capacidad de endeudamiento y la gestión de descuento y transferencia mensual de los valores devenientes de los aportes por concepto de Cesantía y de Jubilación, así como de acciones complementarias con relación a otros adeudos de los servidores del CBDMQ partícipes que se encuentren vigentes a la fecha de celebración de dicho Convenio.

1.6.- El CBDMQ y el FONDO, han definido la necesidad de suscribir un instrumento alcance al Convenio Principal que permita la gestión de descuentos, retenciones y transferencias mensuales de aportes y cuotas de los créditos que se otorguen desde el 1 de mayo de 2024, así como establecer las condiciones adecuadas para que la indicada gestión no afecte al normal y propio desenvolvimiento de las actividades institucionales, para lo cual se ha considerado viable la suscripción de una adenda que regule los términos indicados.

## **SEGUNDA: BASE NORMATIVA:**

### **2.1.- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:**

Art. 92: Las Recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

### **2.2.- Ley de Defensa contra Incendios:**

Art. 6: El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución.

Art. 47: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

### **2.3.- Constitución de la República:**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal



ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

## **2.4.- Ley Orgánica de Servicio Público:**

Art. 118.- Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones. - Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras, servidores y trabajadores sujetos a esta Ley, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley.

## **2.5.- Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:**

Disposición General Tercera: Para cualquier débito o descuento a la remuneración de las personas trabajadoras destinado a las cuentas individuales que manejan los diferentes Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, se deberá contar de manera previa con la expresión libre, voluntaria y por escrito del partícipe, siendo responsabilidad del empleador llevar un registro de estos débitos o descuentos y ponerlos de forma clara y permanente, en conocimiento de la persona trabajadora inserto en su rol de pagos.

## **2.6.- Ley del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:**

Art. 4 A.- De la recaudación de aportes, abonos y pago de prestaciones. – La recaudación de los aportes a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y los abonos a los créditos otorgados a través de los mismos, serán realizados mediante deducción de los sueldos y salarios a los partícipes o a través de otros mecanismos que determine el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...).

## **2.7.- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; Libro I: Sistema Monetario Y Financiero; Capítulo XII; Sección II:**

Art. 8.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, se integran con el patrimonio autónomo constituido a favor de los partícipes a través del ahorro voluntario de sus afiliados y del aporte voluntario de sus empleadores privados. El vínculo cerrado al cual responde el fondo se genera a partir de la relación laboral de sus partícipes con instituciones públicas, privadas o mixtas, o con un gremio profesional u ocupacional y tiene la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, o no cubiertas por éste.

Art. 22.- Toda persona que sea admitida como partícipe de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, deberá celebrar un contrato de adhesión, en el que constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir la normativa interna que rige al Fondo Complementario Previsional Cerrado respectivo.



Art. 132.- La recaudación de los aportes a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y los abonos a los créditos otorgados a través de los mismos, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

## **TERCERA: OBJETO:**

Las partes de común acuerdo celebran la presente Adenda al Convenio Principal suscrito entre el CBDMQ y el FONDO con el objeto de formalizar y fijar las condiciones y términos para la cooperación interinstitucional entre en Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas, en cuanto a la gestión de descuentos, retenciones y transferencias mensuales de aportes y cuotas de los créditos que se otorguen desde el 1 de mayo de 2024, así como establecer las condiciones adecuadas para que la indicada gestión no afecte al normal y propio desenvolvimiento de las actividades institucionales.

## **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

### **4.1.- POR PARTE DEL FONDO:**

1. Verificar la capacidad de endeudamiento de los servidores del CBDMQ que soliciten un crédito o que actúen como garantes con posterioridad al 1 de mayo del 2024, para lo cual deberán cruzar datos con el BIESS y CONSEJO DE LA JUDICATURA y demás entidades relacionadas.
2. Solicitar al CBDMQ la información del total de ingresos y egresos de los servidores que hayan solicitado un Crédito al Fondo del Municipio de Quito, así como de sus garantes.
3. Verificar que los servidores afiliados al fondo tengan nombramiento definitivo o contrato indefinido (código de trabajo) para la otorgación de un crédito y que sus ingresos netos a recibir sean igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO del salario básico unificado una vez aplicado el descuento del préstamo solicitado.
4. Verificar que el servidor garante tenga nombramiento definitivo o contrato indefinido (código de trabajo) y sus ingresos netos a recibir deberán de ser igual o superior al 50 % del salario básico unificado.
5. Validar la capacidad de endeudamiento del solicitando y sus garantes antes de la pre -aprobación de los préstamos en el Fondo del Municipio, para que, luego del préstamo o los préstamos otorgados no afecten al total neto a recibir según lo estipulado en los numerales anteriores.
6. Verificar que no se hallen incursos en procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
7. Verificar que los servidores del CBDMQ no sean garantes más de dos veces al mismo tiempo.
8. Emitir un certificado sobre el cumplimiento de sus obligaciones crediticias para con el Fondo a los servidores prestantes que cesan en sus funciones en el CBDMQ.



9. Las demás contempladas en el Convenio Principal.

#### **4.2.- POR PARTE DEL CBDMQ:**

1. Descontar y transferir a la cuenta bancaria del Fondo, hasta el tercer día laborable de cada mes, los valores descontados por aportes y obligaciones contraídas (préstamos) de los partícipes afiliados al Fondo, que se generen a partir de la fecha de celebración de la presente adenda.
2. Entregar al Fondo de Municipio la información del total de ingresos y egresos de los servidores que hayan solicitado un Crédito al Fondo del Municipio de Quito, así como de sus garantes.
3. Entregar al fondo la información de los prestatarios y garantes en relación al numeral precedente.
4. La demás contempladas en el Convenio Principal.

#### **QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

5.1.- La administración, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones que se desprenden de la presente adenda por parte del FONDO se sujetarán a las mismas condiciones establecidas en el convenio principal.

#### **SEXTA. - PLAZO:**

El plazo de duración de la presente adenda será de 2 años contados desde la fecha de su suscripción, cumplido este plazo, se renovará el mismo por igual tiempo a expresa solicitud de cualquiera de las partes, con al menos 15 días de anticipación.

#### **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CONTROVERSIAS:**

La terminación, la modificación, la exclusión de responsabilidades, y la solución de controversias de la presente adenda se sujetará a las mismas condiciones que las del Convenio principal

#### **OCTAVA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Cualquier notificación que las partes tuvieran que hacerse, será remitida por escrito a las direcciones que a continuación se detallan, las mismas que, para los efectos del presente convenio, las partes declaran su domicilio:

#### **FONDO:**

Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas  
Correo electrónico: [gerencia@fondosmdmq.com](mailto:gerencia@fondosmdmq.com)  
Telf. 2501-524; 2501-426  
Quito - Ecuador

#### **CBDMQ:**



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Dirección: Veintimilla E5-66 y Reina Victoria

Correo electrónico:

[comandancia@bomberosquito.gob.ec](mailto:comandancia@bomberosquito.gob.ec);

[wtipan@bomberosquito.gob.ec](mailto:wtipan@bomberosquito.gob.ec)

Telf. 3953700 ext. 1007, 1008

Quito- Ecuador

## **NOVENA. - DOCUMENTACION HABILITANTE:**

Se agregan y forman parte de la presente Adenda como documentos habilitantes los siguientes:

- 1.- Los documentos que acreditan la representación legal de los firmantes.
- 2.- Los requisitos de cumplimiento para solicitar un crédito al Fondo del Municipio de Quito para los servidores Del CBDMQ:

## **DÉCIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes aceptan libre y voluntariamente todas las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2024.

TCrnl. Esteban Cárdenas Varela

**Jefe de Bomberos**

**CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Christian Gonzalo Escobar Freire

**Representante Legal**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO Y SUS  
EMPRESAS MUNICIPALES – FONDO MUNICIPIO DE QUITO**